**RESOLUCION N° 006/20**

**VISTOS**

Que con fecha 27 de Setiembre de 2019, ..................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ................... otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 02 de Agosto de 2019 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje ..................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ....................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ................... con fecha 04 de Noviembre de 2019 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 11 de Noviembre de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia solo de la aseguradora, pese a que al reclamante se le citó de acuerdo a reglamento, siendo que la aseguradora absolvió las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia se otorgó cinco (5) días a la aseguradora para que presente informe si el siniestro reclamado constituye una pérdida parcial o pérdida total, informe que ................... hizo llegar con fecha 05 de Diciembre de 2019, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que, el asegurado solicita que ................... proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo asegurado por las siguientes resumidas razones: 1) Que, el asegurado informa de un incidente que tuvo (Incendio) con su vehículo marca ...................del año ..................., ocurrido el 02 de Agosto de 2019, el mismo que está asegurado en ..................., donde hubo intervención del serenazgo de la jurisdicción, una unidad policial del sector y con la colaboración de vecinos se logró apagar el fuego, informándose a la aseguradora quienes se acercaron de inmediato y enviaron una grúa que llevó el vehículo a un taller que es el mismo donde se efectuó la compra del auto. 2) Que, luego el asegurado presentó el requerimiento para hacer efectivo el reconocimiento de su derecho, pero obtuvo como respuesta que no le amparaba el derecho por determinados artículos que figuraban en un reglamento que la compañía exhibe ahora, no en la póliza, y considerando una falta de mantenimiento del sistema eléctrico de un vehículo nuevo que ni siquiera está obligado por ley a pasar revisión técnica. 3) Que, también el asegurado informa que la aseguradora efectuó un peritaje técnico sin su presencia, del cual le han pasado un informe de 10 páginas (se le alcanzó solo 8 páginas del mismo, faltando la 8 y la 9) en la que no encuentra el informe del perito que exprese la falta de mantenimiento eléctrico. 4) Que, también adjunta a su solicitud de reclamo, un oficio enviado por ................... a Indecopi en la que reconoce una falla eléctrica que puede ocasionar el incendio en esos modelos de vehículos y el asegurado piensa que por contratar a una aseguradora, la misma debería ayudarle porque es también un riesgo asumible en el que el asegurado se podría apoyar.

Que, por su parte ................... solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 02 de Agosto de 2019, a las 11:20 horas aproximadamente, el vehículo asegurado sufrió un siniestro consistente en el incendio del motor de dicha unidad vehicular, momentos en que se desplazaba por el distrito de San Isidro, en Lima. 2) Que, ante el reporte del siniestro, la aseguradora envió a un procurador a realizar las investigaciones del caso, y luego de atendido dicho siniestro, la compañía efectuó las diligencias de investigación correspondientes, conforme consta en: i) Informe Inicial N° ................... y ii) Informe de Procuración de fecha 02 de Agosto de 2019, cuyas copias se adjuntan. 3) Que, mediante carta N° ...................de fecha 20 de Agosto de 2019, se solicitó al denunciante cumpla con presentar el informe Físico Químico Policial a efectos de continuar con la investigación, el cual nunca llegó a entregar. 4) Que, de esta manera, la aseguradora efectuó la evaluación correspondiente, para luego emitir la carta N................... de fecha 23 de Agosto de 2019, entregada vía notarial el día 03 de Setiembre de 2019, mediante la cual se informó que no procedería la cobertura de los daños ocasionados al vehículo asegurado, al haber ocurrido el incendio a consecuencia de un cortocircuito en el propio vehículo. 5) Que, según se concluye en el Informe Técnico Mecánico adjunto a la carta N° ................... de fecha 20 de Agosto de 2019, el incendio del vehículo asegurado se produjo por un corto circuito en el sistema eléctrico, conforme se indica en el Inciso IV Conclusiones:

*“En base a las demostraciones expuestas, previa a las diligencias y la lectura analítica de los documentos de la referencia, se establece que la concusión es la siguiente:*

*A.- FACTORES CONTRIBUTIVOS*

*1. El Incendio del vehículo siniestrado se produjo por un cortocircuito en el sistema eléctrico.*

*2. El condicional en el vehículo, al no estar sujeto a permanente revisión de las líneas de conducción y Mantenimiento en el sistema eléctrico, ha materializado el presente siniestro”.*

7) Que, este hecho incurre en la causal de exclusión establecida en el literal e) del numeral 5.1.1 del artículo 5° de las Condiciones Generales de la Póliza.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, en la contestación a la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo del siniestro, expresado por la aseguradora en su carta N° ................... de fecha 23 de Agosto de 2019, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo del siniestro manifestado en la carta de fecha 23 de Agosto de 2019 se sustenta en que el incendio producido en el vehículo asegurado se ha debido a un corto circuito en el mismo, hecho que representa causal de exclusión, de acuerdo al Artículo 5°.- Exclusiones, de las Condiciones Generales de la Póliza.

**OCTAVO:** Que, el asegurado en respuesta a lo manifestado por la aseguradora en su carta de rechazo, considera que no debe rechazarse el siniestro, ya que (i) la aseguradora efectuó un peritaje técnico sin su presencia, del cual le han pasado un informe de 10 páginas (se le alcanzó solo 8 páginas del mismo, faltando la 8 y la 9) en la que no encuentra el informe del perito que exprese la falta de mantenimiento eléctrico y (ii) Que, también adjunta a su solicitud de reclamo, un oficio enviado por ................... a Indecopi en la que reconoce una falla eléctrica que puede ocasionar el incendio en esos modelos de vehículos y el asegurado piensa que por contratar a una aseguradora, la misma debería ayudarle porque es también un riesgo asumible en el que el asegurado se podría apoyar.

**NOVENO:** Que, en relación a lo manifestado por la aseguradora y la asegurada en los Considerandos Sétimo y Octavo y a los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia lo siguiente:

Que, de acuerdo al “Artículo 3° COBERTURAS consideradas en las Condiciones Generales de la Póliza, dichas coberturas son las siguientes

(…)

**001 – B Daño propios por Incendio**

*Se entenderá como daño propio por Incendio, los daños por combustión que sufra el vehículo, como consecuencia directa, inmediata y probada de algunos de los sucesos contemplados en el inciso 001 – A de la presente cobertura o sea originado por causa intrínseca al uso normal del vehículo”*

**001 – A: Daño Propio por Accidente**

*Se entenderá como Daño Propio por Accidente, únicamente la destrucción total o parcial del vehículo asegurado como consecuencia directa, inmediata y probada de derrape, despeñamiento, volcadura, roce o colisión u otra forma de contacto repentino y violento, siempre que este ocurra con un elemento externo”.*

Que, obra en el expediente el Informe Técnico Mecánico N° ..................., realizado por la Empresa “...................”, cuya diligencia fue el Examen analítico de daños en la estructura del vehículo de Placa de Rodaje N° ..................., producido por incendio. Que, según el mencionado Informe, el resultado de la Inspección Técnica, indica lo siguiente:

*1.- Los daños y las evidentes pruebas, permiten establecer el haberse producido un incendio de origen eléctrico, constatando que los cables del poste de borne positivo (+) de la batería al dispositivo de control eléctrico (CAJA DE FUSIBLES) se encuentran calcinados y carbonizados, evidencias que demuestran haberse producido el cortocircuito en etas líneas de conducción(\*).*

*2.- En el presente siniestro, el FOCO PRIMARIO DEL INCENDIO se ubicó en las líneas de conducción (+) Positivo y terminales de los elementos de contacto de la caja de fusibles, donde se inicia el fuego del incendio y se propaga a otras zonas con mayor proporción.*

*3.- El presente siniestro no se produjo como consecuencia de un accidente de tránsito y se descarta que el origen haya sido otro factor.*

Que, adicionalmente se debe indicar que el mismo asegurado presentó con su reclamación un documento de INDECOPI que indica que ................... informó de manera voluntaria al Indecopi sobre el llamado a revisión de sus vehículos marca ..................., modelo ................... de los años ..................., que indica lo siguiente:

*“Posible filtración de agua en el compartimiento del motor a través de la rejilla de entrada de aire ubicada en la región debajo del parabrisas que en condiciones extremas podría llegar a la caja de fusibles y relés en el compartimiento del motor. Esta condición puede generar un cortocircuito eléctrico (…)*

...................*, informa que son 841 las unidades involucradas en el llamado a revisión en el Perú, de las cuales 228 se encuentran en poder del consumidor final”.*

Que, como se puede apreciar de todo lo mencionado, el Informe Técnico realizado concluye en que el incendio se produjo por un cortocircuito interno en el vehículo, lo cual no ha sido desmentido por el asegurado con ninguna prueba documentaria, sino que además ya había un aviso de la ...................de que los vehículos de esa marca y modelo presentaban una condición que podía generar un cortocircuito eléctrico.

Que, en resumen, al no haber ocurrido el incendio *como consecuencia directa, inmediata y probada de derrape, despeñamiento, volcadura, roce o colisión u otra forma de contacto repentino y violento, siempre que este ocurra con un elemento externo,* el siniestrono encuentra cobertura bajo la mencionada Póliza.

Que, adicionalmente, el hecho producido se encuentra excluido expresamente de la cobertura de la Póliza contratada, en virtud de lo expresado en el literal e) del numeral 5.1.1 del artículo 5° de las Condiciones Generales de la Póliza, el cual indica:

**“CONDICIONES GENERALES**

**Artículo 5°.- EXCLUSIONES**

**5.1 EXCLUSIONES GENERALES**

*(…)*

*5.1.1 Los siniestros debidos a*

*(…)*

***e) Cortocircuito originado en el vehículo (…)***

Que, por todo lo expuesto, se considera que el rechazo de la cobertura, posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por ...................**,** contra ...................**,** dejando a salvo el derecho de la reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 20 de enero de 2020

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

Vocal Vocal